BOTHA BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

miércoles, 24 de marzo de 2021 • Núm. 33

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Decreto Foral 11/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 16 de marzo. Aprobar la modificación del Decreto Foral 15/2010, del Consejo de 13 de abril, que regula la representación voluntaria otorgada para la realización de determinados trámites y actuaciones en materia tributaria ante la Hacienda Foral de Álava y crea el Registro de Representantes Voluntarios

Con el objeto de facilitar a los contribuyentes el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 46 de la Norma Foral 6/2006, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, donde se prevé la posibilidad de que los obligados tributarios actúen ante la Administración Tributaria por medio de representante voluntario, fue aprobada la Decreto Foral 15/2010, de 13 de abril, que regula la representación voluntaria otorgada para la realización de determinados trámites y actuaciones en materia tributaria ante la Hacienda Foral de Álava y crea el Registro de Representantes Voluntarios.

Este Decreto Foral tiene por objeto modificar el funcionamiento de uno de los niveles de representación regulados en el mencionado Decreto Foral 15/2010, de 13 de abril, que regula la representación voluntaria otorgada para la realización de determinados trámites y actuaciones en materia tributaria ante la Hacienda Foral de Álava y crea el Registro de Representantes Voluntarios.

La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, estatal y de la Unión Europea.

En la tramitación del presente Decreto Foral, se ha seguido el principio de transparencia regulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Normativa Tributaria y el emitido por la Comisión Consultiva.

En su virtud, a propuesta de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en Sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

Artículo Único. Modificación del Decreto Foral 15/2010, de 13 de abril, por el que se regula la representación voluntaria otorgada para la realización de determinados trámites y actuaciones en materia tributaria ante la Hacienda Foral de Álava y crea el Registro de Representantes Voluntarios

Uno. Se modifica el subnivel B.1) de la letra B) del apartado 1 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

"B.1) "Nivel Dos a)": Este nivel de representación habilita a los representantes para realizar todas las actuaciones que se relacionan a continuación correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio respecto a sus representados:

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

a) Suscribir y presentar las declaraciones y autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio, consultar su estado de tramitación, así como imprimir copia válida de las mismas.

b) Consultar, y en su caso utilizar a efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias, los datos fiscales de sus representados correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos, tienen la consideración de datos fiscales toda aquella información que, de un obligado tributario, dispone la Hacienda Foral de Álava y que directamente sirve para confeccionar la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Solicitar y suscribir el aplazamiento o fraccionamiento de pago de las autoliquidaciones a que se refiere la letra a) anterior, así como la compensación o cualquier otra forma de extinción de la deuda tributaria regulada en la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

Lo dispuesto en el párrafo anterior exigirá que la deuda tributaria se encuentre en período voluntario de recaudación.

d) Solicitar la domiciliación del pago de la deuda tributaria procedente de las autoliquidaciones a que se refiere la letra a) anterior.

Lo dispuesto en el párrafo anterior exigirá que la deuda tributaria se encuentre en período voluntario de recaudación.

e) Efectuar el pago, por cualquier sistema habilitado por la Hacienda Foral de Álava, de la deuda tributaria procedente de las autoliquidaciones, liquidaciones, así como de las sanciones de los impuestos a los que se refiere la letra a) anterior.

Lo dispuesto en el párrafo anterior exigirá que la deuda tributaria o la sanción se encuentre en período voluntario de recaudación.

En este subnivel B.1) se podrá optar porque la representación tenga validez indefinida o temporal, siendo en este último caso obligatorio para el representante voluntario especificar en la solicitud, el ejercicio o ejercicios para los que se desea dicha representación.

La representación temporal surtirá efectos para los periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2020.

El plazo de validez de la representación temporal será de seis meses desde la solicitud. Transcurridos seis meses desde la solicitud, la representación caducará de forma automática.

Para este subnivel de representación no se requerirá que el o la representante disponga del "Nivel Uno" a que se refiere la letra anterior del presente artículo.

Los obligados tributarios podrán asignar este subnivel de representación a un único representante.

Este subnivel de representación es independiente de los demás niveles de representación a que se refiere el presente artículo."

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

"2. De la aplicación de los niveles de representación señalados en el apartado 1 anterior resulta que los obligados tributarios pueden tener como máximo siete representantes distintos."

Tres. Se sustituye la letra d) del apartado 1 del artículo 6 por los tres siguientes párrafos:

"La Hacienda Foral de Álava remitirá una clave al obligado tributario que, una vez recibida, deberá entregarla a su representante.

El envío de la clave se realizará con carácter general vía SMS al teléfono móvil del obligado tributario y en el caso de personas físicas, cuando éstas hayan autorizado a la Hacienda Foral

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

de Álava a utilizar sus datos de contacto contenidos en el Censo de Contribuyentes, para todos los trámites tributarios.

La clave se enviará al domicilio de notificación del obligado tributario cuando no exista un teléfono móvil de contacto o, en el caso de personas físicas, no hayan autorizado a la Hacienda Foral de Álava a la utilización de los datos de contacto."

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA con los efectos establecidos en su articulado.

Vitoria-Gasteiz, a 16 de marzo de 2021

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda
MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=sello electrónico, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA-DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 153457
Fecha de firma: 2021.03.24 06:08:00 Z